



ANEP

ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO
DIRECTIVO
CENTRAL



CIRCULAR N°34/2022

Referente: Suscripción de contratos para ingresos de funcionarios no docentes en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública en calidad de contratados.

Res. N°2416/022, Acta N°34

Exp. 2022-25-4-004360

Fecha: 5/10/22



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N°34/2022

Por la presente Circular N°34/2022, se comunica la Resolución N° 2416/022, Acta N° 34 de fecha 5 de octubre de 2022, que se transcribe a continuación;

VISTO: lo establecido en el artículo 1ro del Estatuto del Funcionario No Docente en relación a los funcionarios contratados;

RESULTANDO: I) que el artículo 1 establece: *“El presente Estatuto se aplicará a los funcionarios no docentes de la Administración Nacional de Educación Pública. En el caso de los contratados se aplicará salvo disposición expresa en contrario y sin perjuicio de las estipulaciones contractuales. Este reglamento se inscribe en el conjunto normativo de las disposiciones constitucionales y legales de contenido estatutario”;*

II) que oportunamente la Dirección General de Educación Técnico Profesional realiza consulta en cuanto a la posibilidad de implementar un régimen de contratación para los funcionarios no docentes que ingresen a cumplir funciones en calidad de contratados;

III) que se remiten los obrados a la Asesora Letrada del Consejo Directivo Central a efectos de realizar informe correspondiente;

IV) que luego de realizadas instancias bipartitas con la Coordinadora de Sindicatos de la Enseñanza del Uruguay (CSEU) en las cuales se intercambiaron informes jurídicos realizados por ambas partes, se remite a informe de la Oficina Nacional de Servicio Civil;

CONSIDERANDO: I) que, la Asesoría Letrada, respecto del contrato de función pública manifiesta que ha devenido excepcional y poco frecuente la suscripción del mismo como mecanismo de incorporación a la Administración, la vinculación se concreta

generalmente por la resolución de designación en carácter contratado y la efectiva toma de posesión, lo que hace nacer la relación funcional;

II) que en el ámbito de la ANEP, el artículo 1 del Estatuto del Funcionario No Docente; antes referido, establece que éste será aplicable a los “*contratados*”, salvo disposición en contrario y sin perjuicio de las estipulaciones contractuales;

III) que por tanto, los funcionarios no docentes denominados “*contratados*” se rigen por las normas del Estatuto incluso en lo que refiere a la forma de desvinculación, y los mismos procedimientos que para los presupuestados, en tanto no estén regidos por las disposiciones de un contrato suscrito entre las partes que establezca en forma expresa las causales de desvinculación o la posibilidad de rescisión por parte de la Administración;

IV) que por su parte en casos de contratos no docentes de función pública la Administración podrá continuar con el sistema de contratación utilizado, mediante designación y toma de posesión, o disponer que las nuevas contrataciones se efectivizarán mediante contratos escritos, que se adecuarán a la normativa vigente y donde se establecerán las formalidades del vínculo funcional, regido por el derecho público y para toda la Administración;

V) que la decisión que se adopte se deberá implementar a futuro, puesto que no corresponde cambiar las reglas que han vinculado y vinculan a los funcionarios que ya se encuentran desempeñando sus labores como contratados mediante el sistema actual, sin contrato escrito, los que solamente podrán ser desvinculados mediante procedimiento disciplinario de acuerdo a las disposiciones de rango constitucional, legal y estatutario;

VI) que respecto al modelo de contrato que luce en obrados, se informa que debe existir un contrato único para



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

toda la ANEP, adecuado a la situación relativa al funcionario público, con las causales de rescisión precisas y establecidas en consonancia a las estipulaciones de cada llamado a concurso, elevando modelo que luce de fs. 26 a 30 de obrados;

VII) que asimismo, manifiesta que en caso de existir llamados y/o concursos vigentes para no docentes, en los cuales se haya especificado el carácter de “*Contratado*” del cargo a desempeñar y no se haya publicado junto a las bases el contrato a suscribir en el caso de aprobar el mismo, se entiende que si no se hizo ninguna designación del orden de prelación respectivo, podrá disponerse que los funcionarios designados lo hagan conforme a las pautas del contrato que se exhibirá al momento de la designación y que deberá ser suscripto por ambas partes;

VIII) que en el marco de las instancias bipartitas y ante opiniones contradictorias entre ambos informes se acordó con la CSEU consultar a la ONSC que remite informe jurídico en el cual establece que el artículo primero del Estatuto del Funcionario No Docente dispone “*que el Estatuto -regirá en el caso de los funcionarios contratados- sin perjuicio de las estipulaciones expresa en contrario y de las estipulaciones contractuales, otorgándoles preminencia respecto del referido estatuto*”;

IX) que concluye que, de optar la Administración por la formalización de contratos de función pública ello no implicaría reforma estatutaria ya que, el propio Estatuto en su artículo 1° le otorga prioridad a las cláusulas contractuales;

X) que de acuerdo con lo informado por la Asesora Letrada del Organismo y la Oficina Nacional de Servicio Civil se entiende pertinente disponer que en los futuros ingresos a la función pública en el ámbito de la ANEP se deberá realizar un contrato escrito, aprobando el modelo referido previamente;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el Art. 60 de la Ley N°18.437 del 12 de diciembre de 2008 en la redacción dada por el artículo 153 de la Ley N°19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:

1. Establecer que los futuros ingresos de no docentes a la función pública, en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), en calidad de contratados se deberá suscribir un contrato escrito que se regirá por la normativa vigente y las condiciones particulares estipuladas en el mismo, mediante el cual se establecerán las formalidades del vínculo funcional, regido por el derecho público.

2. Aprobar el modelo de contrato para toda la Administración, que luce de fs. 26 a 30 de obrados, que se adjunta y forma parte de la presente resolución, el que deberá ser adaptado según lo dispuesto en cada llamado a Concurso para ingreso a la ANEP en carácter de contratado.

3. Disponer que el presente régimen de contratación se aplicará en llamados ya realizados en los que no se haya procedido a la adjudicación de concursantes, así como en los que se realicen a futuro.

4. Encomendar a la Dirección de Comunicación Institucional la publicación del presente acto administrativo en el diario oficial.

Firmado: /Prof. Robert Silva García, Presidente

Dra. Virginia Cáceres Batalla, Secretaria General

Por el Consejo Directivo Central.


Dra. Virginia Cáceres Batalla
Secretaria General
ANEP – CODICEN

CONTRATO DE FUNCION PUBLICA: En la ciudad de Montevideo el día _____ comparece **por una parte** _____ en su calidad de _____, en adelante “la Administración” (en el caso de los Direcciones Generales y Consejo de Formación en Educación, establecer que se realiza al amparo de lo dispuesto por el art. 63 lit. G de la Ley 18.437), con domicilio en _____ de esta ciudad y **por otra parte** _____, titular de la cédula de identidad número, Credencial Cívica Serie ____ Número ____ con domicilio en _____ que en adelante se llamará “el/la funcionario/a contratado/a”, **acuerdan** en formalizar el presente contrato de función pública que se regirá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: ANTECEDENTES: El/la Sr./a..... ha sido designado por la Resolución ____ Acta ____ de fecha _____ dictada por _____, para prestar funciones _____ (a modo de ejemplo: administrativas, servicios auxiliares, profesionales, etc.); en el marco del Llamado a Concurso de Méritos; Oposición y Méritos; Llamado a Aspiraciones (poner lo que corresponda) autorizado por Resolución ____ Acta ____ de fecha _____ dictada por _____. cuyo orden de prelación fuera homologado por Resolución ____ Acta ____ de fecha ____.

SEGUNDO: OBJETO. El objeto del presente radica en que “el/la funcionario/a contratado/a” se desempeñe cumpliendo tareas relacionadas en la cláusula primera en las reparticiones de (CODICEN, CFE, Dirección General); con una carga horaria de ____ semanales de labor; debiendo cumplir un total de ____ horas diarias y una remuneración equivalente a las funciones que desempeñará, que asciende al día de la fecha a \$ _____ (... pesos uruguayos), que se incrementará conforme corresponda a los aumentos legales.

TERCERO: El plazo del presente contrato será de 2 (dos) años a partir de la fecha de suscripción, renovable automáticamente

por sucesivos períodos, sin perjuicio de la potestad rescisoria prevista en la Cláusula Quinta.- **CUARTO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO:** En casos de comisión de faltas administrativas debidamente constatadas por parte del jerarca inmediato, “el/la funcionario/a contratado/a”, será pasible de sanción conforme al siguiente régimen: I) Si la sanción consiste en las previstas por el artículo 124 lit. a), b) y c) del Estatuto del Funcionario No Docente, serán aplicadas por el mismo jerarca; debiendo ser homologada previo a su registro, para brindar las mayores garantías. II) En caso de corresponder las sanciones previstas en los lit. d) y e) del mismo artículo, el jerarca referido en el numeral anterior, realizará una información de urgencia, conforme a lo previsto por el art. 177 de la Ordenanza N° 10. Cumplidas las instancias pertinentes, lo deberá elevar a resolución del _____ (CODICEN, CFE o Dirección General respectiva). III) En todos los casos referidos en los numerales anteriores deberá siempre procederse conforme a lo dispuesto en los artículos 124.1 a 124.3 del citado Estatuto. IV) En los casos relacionados en los numerales anteriores, no será necesaria la tramitación de Sumario. Pudiendo en todos ellos, durante el período de vista producirse prueba, la que será evaluada por el jerarca inmediato, el que podrá rechazarla por considerarla inadmisibles, inconducente o impertinente. Debiendo en todos los casos fundar el motivo del rechazo. La impugnación de la decisión que rechace una prueba, no afectará el curso del procedimiento, el que continuará con su trámite; no obstante, el jerarca deberá manifestar en plazo de 48 horas de presentada la misma si ratifica o rectifica su decisión. V) La gravedad de las faltas, así como la reiteración de las mismas, podrá configurar la rescisión del contrato, conforme se establece en la cláusula siguiente. **QUINTO: EXTINCIÓN DEL VINCULO CONTRACTUAL:** 1) **Rescisión:** I) Previo al vencimiento del plazo estipulado, “la Administración” podrá, por razones de servicio debidamente fundadas, poner fin a la relación

contractual en cualquier momento, con un preaviso de treinta días (cursado a “el/la funcionario/a contratado/a” con arreglo a lo estipulado en la Cláusula Séptima). II) Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, en caso de reiteración de faltas y/o la constatación de comisión de falta administrativa grave o muy grave, omisión o delito, por parte de “el/la funcionario/a contratado/a”, “la Administración” podrá, mediando realización de información de urgencia, conforme al art. 177 de la Ordenanza 10, proceder a la rescisión del presente contrato, previo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 124.1 a 124.3 del Estatuto del Funcionario No Docente. III) También podrá el presente contrato ser rescindido por “la Administración” por la causal ineptitud, cuando “el/la funcionario/a contratado/a” obtenga en el período sucesivo de 2 (dos) años un puntaje inferior a 46 en el informe primario de calificación previsto en el artículo 94 del Estatuto del Funcionario No Docente. En este caso, en forma previa a adoptarse Resolución, deberá procederse de la forma dispuesta en el artículo 76 de la Ordenanza N°10. IV) El decaimiento de la relación funcional, se producirá por el hecho de perder el funcionario alguna condición esencial para su contratación y permanencia en la función (art. 2 lit. b) y c) del Estatuto del Funcionario No Docente) y no creará derecho a indemnización alguna. V) Ninguna de las causales de rescisión previstas en los numerales I a III, ni el decaimiento de la relación funcional referida en el numeral anterior, dará derecho a indemnización de clase alguna para “el funcionario/a contratado/a”. V) Renuncia: A) En caso que “el/la funcionario/a contratado/a” presente renuncia, la misma se hará efectiva una vez aceptada por “la Administración”; si esta no dictara resolución en el término de 15 días, se entenderá aceptada (siendo de aplicación en lo demás lo establecido por el art. 122 del Estatuto Funcionario No Docente). B) Se considerará renuncia tácita, cuando el funcionario deje de concurrir por un período de 10 días consecutivos, sin

expresión de motivos ni justificación alguna. **SEXTO: RÉGIMEN**

APLICABLE: En todo lo no expresamente previsto en el presente contrato resultarán de aplicación, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en el Estatuto del Funcionario No Docente; conforme a lo preceptuado en su art. 1. Asimismo, serán de aplicación las disposiciones de la Ordenanza N° 10, en cuanto no se opongan a las estipulaciones del presente contrato. Sin perjuicio de ejercer el derecho de agotamiento de la vía administrativa, de conformidad a lo preceptuado por la normativa vigente en la materia.

SÉPTIMO: NOTIFICACIONES: Las partes constituyen como domicilios los denunciados como suyos en la comparecencia y establecen como medio fehaciente de notificación el telegrama colacionado, excepto cuando el objeto de la notificación sea una Resolución, la cual se notificará a “el/la funcionario/a contratado/a” con arreglo a lo establecido en la Ordenanza N°10. El domicilio constituido por “el/la funcionario/a contratado/a” se tendrá por vigente y válido, hasta tanto no notifique en forma fehaciente cualquier modificación al respecto. **OCTAVO:**

REGISTRACIÓN: El presente contrato se inscribirá a través del Sistema de Gestión Humana de “la Administración” en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) de la Oficina Nacional del Servicio Civil. Para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicado.